

INFORME CONFIDENCIALJULIO 1979INCLUYE :

- I ESTADÍSTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- III PROVINCIAS
- IV CAMPESINO
- V ALZAS OCURRIDAS EN EL MES

AD INSTAR MANUSCRIPTI  
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

## I N D I C E

I Estadísticas del mes .....	3
II Situaciones Jurídicas observadas en el mes .....	10
1.- Casos Ingresados .....	12
2.- Comando Carevic .....	17
3.- Poder Judicial .....	19
4.- Derecho a Ingresar al País .....	26
5.- Tortura y Malos Tratos .....	30
6.- Estado de Emergencia: Dereclaraciones y Facultades .....	35
Anexo Nº 1 .....	45
Anexo Nº 2 .....	47
Anexo Nº 3 .....	58
Anexo Nº 4 .....	61
Anexo Nº 5 .....	64
Anexo Nº 6 .....	66
Anexo Nº 7 .....	77
Anexo Nº 8 .....	87
 III Provincia <sup>s</sup> .....	 103
1.- Detenciones en Arica .....	104
2.- Atentado contra Presidenta de Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de la V Región .....	105
3.- Sentencia Absolutoria De Carrasco Novoa y Figueroa Bahamondes .....	105
Anexo Nº 1 .....	106
Anexo Nº 2 .....	109
Anexo Nº 3 .....	112
 IV Campesino .....	 124
Introducción .....	125
1.- Problemas Campesinos en lo Laboral, Jurídico, Educativo, Cultural y Productivo : 1973-1979 .....	126
2.- Organización Sindical Campesina .....	136
3.- La Negociación Colectiva en el Campo .....	142
4.- Resumen .....	146
 V Alzas ocurridas en el mes .....	 148

I. ESTADISTICA DEL MES

## E S T A D I S T I C A

Al 31 de julio de 1979.

### 1.- DETENCIONES

1.1.	Detenciones en Arica y Concepción y que posteriormente fueron pasados a proceso: (4 detenciones en Arica, 4 detenciones en Concepción)	8
1.2.	Detenidos en Arica y que fueron dejados en libertad	8
1.3.	Detenidos en Santiago y que posteriormente fueron dejados en libertad	5
1.4.	Detenidos en Santiago y que posteriormente fueron pasados a proceso	4
	TOTAL DE DETENCIONES	25

### 1.5. CUADRO COMPARATIVO DE DETENCIONES

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>A</u>	<u>S</u>	<u>O</u>	<u>N</u>	<u>D</u>	<u>TOTAL</u>
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	40	1.623
1979	75	7	59	80	497	28	25						

NOTA: Las detenciones en mayo y junio de 1978 incluyen las efectuadas el 1º de Mayo (780) y el 7 de junio (400). Esta última de estudiantes que apoyaban la huelga de hambre de los familiares de detenidos desaparecidos : ambas detenciones por horas.

## 1.6. Características de las detenciones:

- casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos 11

1.7. Casos de amedrentamiento en 1979 71

2.- RECURSOS DE AMPARO

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>TOTAL</u>
2.1. Número de Amparos	8	5	9	9	85	7	5	128
2.2. Personas favorecidas	11	7	18	10	294	14	7	361

NOTA: Durante el mes de mayo se presentaron 76 amparos que favorecieron a 282 personas por los sucesos del 1 de mayo.

3.- DETENIDOS DESAPARECIDOS

	<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
a) 1973	167	80	247
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
<b>T O T A L</b>	<b>222</b>	<b>447</b>	<b>669</b>

- En 1978, no se registran casos de desaparecidos.  
 - El número de casos presentados por la Iglesia al Ministro del Interior durante 1978: 477

4.- PROCESADOS

	<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
4.1. En cárcel	22	32	54
4.2. En libertad bajo fianza	26	29	55
<b>T O T A L</b>	<b>48</b>	<b>61</b>	<b>109</b>

- Se adjunta nómina de procesados en cárcel.

5.- CONDENADOS

<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
8	1	9

- Se adjunta nómina de condenados.

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES  
DE SANTIAGO Y PROVINCIAS, ATENDIDOS  
POR LA VICARIA

1.- PENITENCIARIA DE SANTIAGO

- 1.- Nelson Aramburú Soto
- 2.- Fernando Bastías Silva
- 3.- Marcel Carrasco Valdivia
- 4.- Heriberto Mena Bastías
- 5.- Alfonso Ogalde Villafaña
- 6.- Angel Sanhueza Garrido
- 7.- Jaime Sepúlveda Astudillo
- 8.- Carlos Silva Villegas
- 9.- Pedro Torres Silva
10. Luis Merino Jara
11. Juan Galaz Cifuentes
12. Julio Vial Aranda
13. Ricardo Valenzuela Serrano
14. José María Márquez Riquelme
15. Raúl Alberto Delgado Moreno
16. Sebastián Baeza Anjarí
17. Carlos Cortés Mozzolín
18. Fernando Valenzuela Ascencio
19. Guillermo Zamora Zamora
20. Jorge Díaz Cornejo
21. Marco Antonio Guzmán Yáñez
22. Lucindo Sandoval Barros
23. José Miguel Martínez Figueroa
24. Enrique Patricio Belmar Valenzuela
25. Juan Eduardo Durán Campos

26. Carlos Nelson Webar Delgado
27. Guillermo Elías García Barraza
28. Humberto Alfredo Vargas Calderón
29. Marco Antonio Muñoz Briones
30. Luis Soto González

2.- CASA CORRECCIONAL DE SANTIAGO

31. Iris Flores Noriel
32. Rosa Lerineo Riveros

3.- CARCEL DE ARICA

33. Fernando Luis Carlos Ramírez Fuentes
34. Juanita Cortez Bravo
35. Ricardo Bugueño
36. Rodrigo Alcázar Zuanich

4.- CARCEL DE COPIAPO

37. Raúl Ahumada Ahumada

5.- CARCEL DE RANCAGUA

38. Julio Iván Ibarra Maripangá
39. Nora de las Mercedes Muñoz Pávez
40. Abelardo Briones Mardones

6.- CARCEL DE CONCEPCION

41. Héctor Figueroa Yáñez
42. Guillermo Atlas Romero Bello
43. David Durán Jiménez
44. Pedro Alejandro Neira Vargas
45. Cecilio Arévalo Aravena
46. Rosa Zurita Fuentes

- 47. Jorge Augusto Lizama Quezada
- 48. Oscar Palma Moreno
- 49. Oscar Contreras Saldías
- 50. Alejandro Sepúlveda Robles
- 51. Humberto Carrillo Mora

7.- CARCEL DE TEMUCO

- 52. Roberto Pereira Rivas
- 53. Hugo Sepúlveda Villanueva
- 54. Miguel Orellana Vargas

NOMINA DE CONDENADOS EN PROVINCIAS  
CON PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA  
DEL PATRONATO DE REOS

---

1.- Valparaíso

- 1.- Cartes Larenas, Manuel  
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846,  
condenado a 1.082 días.
- 2.- Durandean G., René  
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846,  
condenado a 365 días.
- 3.- Fisher D., Alvaro Javier  
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846,  
condenado a 1.082 días.
- 4.- Zuleta Marín, Alejandro  
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846,  
condenado a 1.082 días.

2.- Talca

- 5.- Latorre García, Ruth  
Detenida el 25 de abril de 1978, causa rol 3-78,  
condenada a 1.082 días.



3.- Temuco

- 6.- Infante Villeras, Héctor  
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol  
993-76, condenado a 1.082 días.
- 7.- Martínez González, Alfonso  
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol  
993-76 condenado a 1.082 días.
- 8.- Vásquez Fredes, Juan Manuel  
Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol  
993-76 condenado a 1.082 días.

4.- Santiago

Condenado en la Penitenciaría.

- 9.- Jaime Abdón Alvarez Tapia, detenido el 4 de  
mayo de 1978, proceso causa rol 11-78, conde  
nado a 3 años y 1 día.

II. SITUACION JURIDICA  
OBSERVADA EN EL MES

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE JULIO  
DE 1979

Durante el mes de Julio del presente año se registra una baja en la denuncia de arrestos ilegales efectuados por los servicios de seguridad y organismos policiales, según se detalla en el Capítulo 1, N° 11. de este informe; igualmente bajó el número de denuncias por situaciones de amedrentamiento en contra de las personas (Capítulo 1, N° 12.). En el número 13 del Capítulo 1 se relatan tres situaciones especiales: una de ellas relativa a una persona que declara ser colaborador de CNI, y las otras dos afectan a dos menores de edad, hijos de una ciudadana chilena, que se encuentra desaparecida desde que fuera arrestada en Argentina.

El autodenominado Comando Carevic continuó con sus acciones amenazantes, lo que motivó declaraciones públicas por parte del Arzobispado de Santiago y de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; el Gobierno no ha emitido pronunciamiento alguno sobre las actividades de esta asociación ilícita, no obstante la inquietud que se ha provocado en un sector de la población.

La situación del Poder Judicial no presenta mayores diferencias con lo que ha sido tradicionalmente su gestión en los últimos años, según se desprende de los antecedentes que se exponen en los Nos 32. y 33 del Capítulo 3. Sin embargo, en este mes de julio se destacan dos resoluciones de los Tribunales de Justicia que constituyen una excepción, y que se refieren en el punto 4.4. del Capítulo 4.

Numerosos son los casos de chilenos que viven en el extranjero que solicitan asesoría de la Vicaría en el mes de julio ante la situación en que se encuentran frente a la legislación dictada por el gobierno sobre esta materia; algunas de estas personas denuncian haberles sido extendidos sus pasaportes con símbolos que limitan su regreso al país, lo que significa el incumplimiento de lo informado por el propio gobierno de la Junta Militar a Naciones Unidas.

Lamentablemente, y según consta en el Capítulo 5 de este informe, las torturas y los malos tratos a los detenidos no han sido abandonados por los servicios de seguridad; en el referido capítulo se reproducen dos denuncias de personas detenidas por la Central Nacional de Informaciones y recluidas en un recinto secreto, en el cual son sometidos a diversos tratos degradantes e inhumanos.

Estando próximo a concluir un nuevo período del régimen jurídico de excepción decretado por la Junta Militar, denominado Estado de Emergencia, en el Capítulo 6 se hace un resumen de las disposiciones por las cuales el gobierno ha declarado doce veces ya este estado de emergencia. Igualmente se refieren las facultades que dicho estado confiere a las autoridades, como también las modificaciones legales introducidas por la Junta Militar en la normativa relativa al Estado de Emergencia, que han significado la desnaturalización de este régimen de excepción.

No puede dejar de mencionarse que con fecha 30 de julio la 2a. Fiscalía Militar de Santiago concedió la libertad provisional a los Carabineros inculcados en los homicidios de Lonquén, según consta en la resolución que se acompaña en el Anexo N° 1. A esta fecha, aún no han sido devueltos a sus familiares los restos de las víctimas de Lonquén.

El procedimiento del arresto y su legalidad, quedó en evidencia en la representación que formuló el Vicario de la Solidaridad al Ministro del Interior en el caso de Jaime Gajardo Orellana, como igualmente en la respuesta de la autoridad, que motivó una nueva carta del Vicario al Ministro.

## 1.- CASOS INGRESADOS

### 1.1.) Detenciones:

#### 1.1.1.) Esteban Alejandro Cabello González (17 años)

Su domicilio fue allanado el 1º de junio por numerosos civiles armados y dos carabineros, que conducían -

en calidad de detenido a Nicolás Capona Bueno.

Posteriormente fue citado a declarar ante un Ministro de la Corte de Apelaciones que seguía un proceso por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado: el día 6 de julio el Ministro ordenó su arresto y reclusión en el Centro de Readaptación de Menores.

Posteriormente fue declarado sin discernimiento - siendo dejado en libertad.

1.1.2.) Guillermo Elías García Barraza

Fue detenido el día 7 de julio por Carabineros pertenecientes al Retén Callejón Lo Ovalle, de la Pobl. -- Santa Adriana.

El 9 de julio el Ministro del Interior formuló requerimiento en su contra por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, proceso que con el rol N° 22-79 instruye el Ministro Dunlop.

García Barraza se encuentra recluso en la Cárcel - Pública de Santiago.

1.1.3.) Jaime Alberto Gajardo Orellana

Fue detenido el día 11 de julio a las 11 de la mañana en su domicilio por cuatro civiles que se movilizaban en un moderno automóvil. Antes de proceder a la aprehensión, los agentes allanaron violentamente el inmueble, cometiendo algunos destrozos y llevándose revistas de circulación legal en el país (Revista Hoy, Boletín Solidaridad). En ningún momento los hechores exhibieron las correspondientes órdenes de aprehensión ni allanamiento, ni manifestaron la causa de la detención, ni señalaron el recinto a que sería conducido el afectado.

El día 13 de julio Gajardo Orellana fue puesto a disposición de un Ministro de la Corte de Apelaciones, para ser procesado por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado; el Ministro ordenó su traslado a la Penitencia-

ría de Santiago en calidad de incomunicado.

El día 18 de julio Jaime Gajardo Orellana fue puesto en libertad incondicional por falta de méritos por el Ministro instructor.

El detenido denunció que después de su detención fue trasladado a un recinto secreto de arresto, donde lo interrogó personal de Carabineros de civil y agentes de la Central Nacional de Informaciones. Los interrogatorios se efectuaron bajo la presión de fuertes apremios físicos: golpes de puño en todo el cuerpo, golpes de pies, introducción en la boca de bolsas de polietileno, provocándole principios de asfixia.

La prensa se refirió a la detención de Jaime Gajardo Orellana señalando que era "responsable de los delitos señalados en los arts. 1º, 2º y 3º del Decreto Ley N°77 de 1973"; igualmente se dió cuenta que "después de confesar sus actividades subversivas, ante los interrogatorios practicados por la magistrada María O'Neill, Jaime Gajardo Orellana quedó bajo régimen de incomunicación. También se constató que se agregó al proceso gran cantidad de literatura marxista, la que obraba en poder del inculcado" (Diario La Segunda, 19 de julio).

Igualmente se denunciaron otros casos de arrestos practicados por el Servicio de Investigaciones, en los que no se dió cumplimiento al procedimiento legal establecido para la detención; al parecer se trataría de casos vinculados a actividades delictuales comunes, en los que el Servicio de Investigaciones realiza sus operativos al margen de las normas legales. Estos casos son los siguientes:

1.1.4) Juan Eduardo Maldonado Rodríguez (15 años)

1.1.5) Segundo Pascual González Gaete

- 1.1.6.) José Hernán Zúñiga Mancilla
- 1.1.7.) María Zúñiga Mancilla
- 1.1.8.) María Félix del Rosario Díaz Sierra
- 1.1.9.) Angel Gandola Paine

1.2. Amedrentamientos.

- 1.2.1.) Teodolinda Pascuala Godoy Donoso
- 1.2.2.) María de la Paz Carvajal Guerrero

Ambas personas, pobladoras de la Unidad Vecinal Villa Pablo Neruda, de la Pincoya, han denunciado que han sido objeto de una serie de amenazas a partir del día 25 de junio, fecha en que un grupo de pobladores solicitó permiso para realizar un acto recordatorio del Natalicio de Pablo Neruda. Este permiso fue denegado por Carabineros del sector.

El día 12 de julio se ejerció una fuerte vigilan-cia en toda la Población.

Cuando Carabineros denegó la autorización para realizar el acto interrogó a los solicitantes acerca de sus -datos y actividades personales y los amenazó con represa -lias.

- 1.2.3.) Rodrigo Jorge Núñez Roco

Su hogar fue allanado el día 2 de julio por dos civiles y un oficial de Carabineros quienes llevaban consigo a un joven en calidad de detenido.

- 1.2.4.) Pedro Enrique Carvajal Urtubia
- 1.2.5.) Iván Miguel Angel Franzzini Mena

Ambos son empleados de la oficina de Racionaliza--

ción y Computación electrónica del Ministerio de Educación; esta oficina fue allanada el día 13 de julio por personal de seguridad. Los dos denunciados, como el resto del personal que allí labora, fueron interrogados por los agentes de seguridad acerca de sus actividades y, en especial, acerca de probables trabajos particulares que se realizarían -- con los equipos y material de la oficina.

Denuncian que el procedimiento empleado en su contra presenta notorias anomalías ya que no se trata de una investigación administrativa o judicial según autoriza la legislación vigente. Igualmente denunciaron haber sido seguidos por personal de seguridad fuera de su trabajo.

#### 1.2.6.) Violeta Leonidas Maldonado López

Dueña de la casa donde vivía Víctor Manuel Salas -- con María Pía Rossetti (Ver informe Confidencial Junio 1979, página 17), al momento de producirse el allanamiento de la misma, el día 21 de junio del año en curso. El inmueble de su propiedad fue adquirido por medio de la Federación de -- Cooperativas de Viviendas, encontrándose la afectada al día en el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo ha sido amenazada por el Presidente de dicha Federación con la pérdida del inmueble por "haber dado protección a extremistas".

### 1.3. Casos especiales

#### 1.3.1.) José Elías Figueroa Iturrieta

El afectado declara ser colaborador de la Central Nacional de Informaciones y solicitó resguardo en función de ser obligado a cometer acciones con las que no está de acuerdo; expresó que fue amenazado por dicho organismo en caso de no llevar adelante la tarea que le fue asignada. Se recurrió de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue denegado.

Resulta imposible afirmar o negar la veracidad de lo expresado por Figueroa Iturrieta; en todo caso, en el Anexo N° 8 se acompaña la Declaración Jurada extendida por él ante Notario Público de esta ciudad.



1.3.2.) Esteban Badell Acosta1.3.3.) Paula Badell Acosta

Los nombrados son hijos del matrimonio formado por la ciudadana chilena María Eliana Acosta Velasco y el ciudadano argentino Esteban Vadell Velásquez. Estas dos personas fueron arrestadas el 28 de septiembre de 1976 en su domicilio en la ciudad de La Plata, Argentina, por hombres de civil que dijeron pertenecer al Ejército. El 30 de septiembre fue entregado a los familiares el cadáver del señor Badell Velásquez, por la Jefatura de la Policía de La Plata con el informe de que se había suicidado. Su esposa, la ciudadana chilena María Eliana Acosta Velasco se encuentra desaparecida desde esa fecha.

Los hijos del matrimonio, Esteban, nacido el 2 de septiembre de 1967 y Paula, nacida el 19 de junio de 1969, quedaron en poder de un tío político, don Tadeo Rojas, Oficial de la Policía de La Plata. Los padres de María Eliana Acosta Velasco han hecho reiterados esfuerzos a fin de traerse consigo a los dos pequeños hijos del matrimonio; sin embargo, Tadeo Rojas se ha opuesto a ello e incluso los ha amenazado en caso de continuar adelante las diligencias.

2.- COMANDO CAREVIC

En anteriores informes (Informe Confidencial de los meses de mayo y junio de este año), se ha dado cuenta de las acciones de un grupo extremista denominado "Comando Carevic". Durante el mes de julio se han reunido nuevos antecedentes acerca de este grupo.

2.1.) Amenaza a familia de detenido desaparecido José Arturo Weibel Navarrete

En el Informe Confidencial del mes de mayo de 1979, se da cuenta de la amenaza recibida por la familia del detenido desaparecido José Arturo Weibel Navarrete (pág. 29; anexo N° 4, letras b) y c).

Nuevamente en el mes de julio esta amenaza fue reiterada, ahora bajo la denominación de "Comando Suicida del

MIR". En efecto, el día 7 de julio fue encontrada una carta dirigida a "Sres. Emporio El Tigre", que corresponde a un establecimiento comercial de propiedad de la suegra de Weibel Navarrete, y que se encuentra ubicado en el mismo inmueble en que aquella habita; en dicha carta se exigía la entrega de una cantidad de dinero, y de no ocurrir así, se amenazaba con hacer volar el negocio. Ante estos nuevos antecedentes doña Amanda del Carmen Muñoz Mac Lean, la afectada, recurrió de protección por el derecho a la vida y a la integridad personal ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el día 10 de julio.

En el Anexo N° 2 letra a) se acompaña copia del recurso de protección, rol N° 22-79, y de la carta amenaza recibida.

#### 2.2.) Declaración del Arzobispado de Santiago

El día 6 de julio el Arzobispado de Santiago emitió una declaración pública en la que se refiere a las amenazas y acciones intimidatorias del autodenominado "Comando Carevic"; en esta declaración el Arzobispado de Santiago expresa que "confía en que la autoridad adoptará públicas medidas de investigación y juzgamiento de estas acciones terroristas, previniendo así mayores desgracias".

Esta declaración pública del Arzobispado de Santiago se acompaña en el Anexo N° 2, letra b).

#### 2.3.) Declaración de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos

En declaración pública, de fecha 13 de julio, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos expresó lo siguiente: "exigimos, una vez más, que la autoridad pública desenmascare al Comando Carevic. Sabemos que tiene en sus manos todas las herramientas para hacerlo, y evitar que, amparado en la más completa impunidad, continúe amedrentándonos en nuestra lucha por exigir la verdad".

Esta declaración pública se acompaña en el Anexo N° 2, letra c).

#### 2.4.) Pronunciamiento de la Autoridad

Las autoridades de Gobierno no han emitido ningún pronunciamiento público en respuesta a las denuncias de la actividad intimidatoria que ha desarrollado el denominado Comando Carevic. En Oficio Reservado, N° 2910, del 26 de julio, remitido por el Ministro del Interior a la Corte de Apelaciones, en el recurso de protección en favor de Amanda Muñoz -- Mac Lean, esta autoridad expresa: "Sobre el particular hago presente a ese alto Tribunal que en la Secretaría de Estado de mi cargo, no existe antecedente alguno relativo a tales comandos (Comando Carevic y Comando Suicida MIR). Sin perjuicio de ello, con esta fecha se ha solicitado antecedentes a los servicios de seguridad"; agregó el Ministro del Interior que "una vez que ellos se reciban, se informará a ese Alto Tribunal oportunamente". No se ha recibido aún este nuevo informe del Ministro del Interior.

### 3.- PODER JUDICIAL

#### 3.1.) Recursos de amparo presentados en el mes

Durante el mes de julio el Departamento Jurídico ha asesorado en la presentación de los siguientes recursos de amparo interpuestos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y que se encuentran en el estado de tramitación que se indica:

- Angélica Paz Verdugo Sobral, rol N° 556-79, declarado sin lugar.
- Humberto Alfredo Vargas Calderón, rol N° 547-79, declarado sin lugar.
- Rodrigo Jorge Núñez Rocco, rol N° 548-79, declarado sin lugar.
- Cecilia Andrea Cobos Morales, rol N° 554-79, declarado sin lugar.
- María Eugenia Correa Arce, rol N° 555-79, declarado sin lugar.

- Guillermo García Barraza, rol N° 566-79, declarado sin lugar.
- Jaime Alberto Gajardo Orellana, rol N° 582-79, declarado sin lugar.
- Olivia Delfina Sazo Gamboa, rol N° 569-79, en tramitación.
- Segundo Pascual González Gaete, rol N° 581-79, en tramitación.
- Marta Emilia Díaz Escobar y otros, rol N° 594-79, desistido.

### 3.2.) Informes del Ministro del Interior a la Corte de Apelaciones de Santiago

El Ministro del Interior, al evacuar los informes requeridos por la Corte de Apelaciones de Santiago, en los recursos de amparo, continúa incurriendo en contradicciones o proporcionando información que no se ajusta a la realidad de los hechos. Todo ello, en desmedro de las víctimas de arrestos y demás acciones ilegales realizados por los servicios de seguridad y cuerpos policiales.

La aseveración anterior podemos fundarla en algunos casos, que se citan a modo de ejemplo.

#### 3.2.1.) Recurso de amparo en favor de María Rosa Salas Fuenzalida, rol N° 187-79.

En recurso de amparo interpuesto el 27 de marzo de 1979 en favor de María Rosa Salas Fuenzalida, se reclama de la retención ilegal de que ella es objeto en su propia casa por agentes de seguridad. Requerido de informe el Ministro del Interior señaló, en oficio de fecha 3 de abril de 1979, que "esta Secretaría de Estado no ha dictado orden o resolución alguna en contra de la citada persona". Agrega que, a pesar de ello, ha requerido un pronunciamiento a los servicios de seguridad.

El 19 de abril de 1979 el Ministro del Interior puso en conocimiento de la Corte de Apelaciones el pronuncia-

miento de la Central Nacional de Informaciones, que expresa: "realizadas las diligencias del caso, se ha determinado que la citada persona no ha sido detenida por efectivos del CNI, pero en cambio se le ha tomado declaraciones en dos ocasiones en relación con hechos que investiga esta Central Nacional de Informaciones, según orden amplia de investigar emanada de la 2a Fiscalía Militar de Santiago".

Requerida de informe la 2a Fiscalía Militar de Santiago, señaló a la Corte de Apelaciones, el 7 de julio de 1979, lo siguiente: "en esta Fiscalía no se instruye causa alguna en contra de la amparada María Rosa Salas Fuenzalida"; posteriormente el informe de la 2a Fiscalía Militar agrega que "se hace presente a US., que este Tribunal no ha dado orden de interrogar a dicha persona a la Central Nacional de Informaciones".

Con el mérito de los informes antes indicados, la Corte de Apelaciones declaró que el conocimiento del recurso de amparo correspondía a la Corte Marcial, en resolución de fecha 11 de julio de 1979.

Los antecedentes de este caso constan en el Anexo N° 3.

3.2.2.) Recurso de Amparo en favor de Julio Gabriel Herrera Rodríguez, rol N° 496-79

En recurso de amparo interpuesto el día 14 de junio de 1979 en favor de Julio Gabriel Herrera Rodríguez se reclama del arresto ilegal de que éste fue objeto por funcionarios de Carabineros acompañados de civiles, el día 10 de junio.

El día 23 de junio el Juez titular del 2do. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, informó a la Corte de Apelaciones lo siguiente: "este Tribunal no ha dispuesto detención del menor amparado. Fue detenido y puesto a disposición de este Tribunal por parte N° 567 de la 1a Comisaría de la Prefectura Central de Carabineros, la detención la efectuó el Sargento 2o. Silvino Sanhueza C., de dicha Unidad".

Posteriormente, con fecha 25 de junio de 1979 el Mi

nistro del Interior, en Oficio reservado 2416, y en respuesta al informe que la Corte de Apelaciones solicitara a Carabineros, señaló lo siguiente: "La Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros, en su oficio (R) N° 330, de 20 del mes en curso, expresa que, efectuadas las averiguaciones -- pertinentes, ha podido establecer que el afectado no ha sido detenido por funcionarios de esa Prefectura ni por efectivos de los servicios de seguridad de su dependencia".

El recurso de amparo fue declarado sin lugar el día 1° de agosto por la 1ª Sala de la Corte de Apelaciones.

Los antecedentes de este caso constan en el Anexo -- N° 4.

3.3.) Los organismos policiales requeridos de informe por la Corte de Apelaciones no los evacúan directamente.

En informes anteriores se ha dado cuenta de la negativa de la Central Nacional de Informaciones de dar respuesta a las consultas formuladas por los Tribunales de Justicia; a este punto se hace referencia, en forma especial, - en el Informe Confidencial de Junio de 1979 (Pág. 35 y Anexo N° 13, letra a).

A lo anterior cabe agregar que los organismos policiales ordinarios, cuando son requeridos de información por los Tribunales de Justicia, no la evacúan directamente, sino, por intermedio del Ministro del Interior. Ello resulta en perjuicio de los afectados, ya que retarda la respuesta, como al mismo tiempo el organismo imputado no asume su responsabilidad.

Esta aseveración se ve ratificada en el siguiente caso que se cita a modo de ejemplo.

Recurso de amparo en favor de Carlos Nelson Webar Delgado, rol N° 516-79

El día 22 de junio de 1979 se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de Carlos Nelson Webar Delgado, haciendo presente que según las informaciones de prensa de la época, Webar Delgado habría sido -

detenido con ocasión de un enfrentamiento entre Carabineros y civiles, en el que habría muerto un funcionario policial y un civil identificado como Juan Carlos Gómez Iturra.

El día 23 de junio el Tribunal resolvió pedir informe escrito a la Prefectura de Investigaciones, a la Prefectura de Carabineros y al CNI, por intermedio del Ministerio del Interior a este último organismo.

La petición de informe dirigida a Carabineros, fue respondida curiosamente el día 6 de julio de 1979 por el Ministro del Interior en Oficio N° 2613. Esta respuesta del Ministro del Interior, según señala su oficio, se basa en "las informaciones proporcionadas por Carabineros y antecedentes que obran en poder de esta Secretaría de Estado".

El día 10 de julio de 1979 el mismo Ministro del Interior envió un nuevo oficio a la Corte de Apelaciones, en respuesta al requerimiento formulado por el Tribunal a Carabineros, en el que señala que "el informe que sobre el particular ha emitido la Dirección de Orden y Seguridad de la Institución, ratifica lo que el infrascrito manifestara a ese alto Tribunal en su oficio N° 2613 del 6 del mes en curso, en relación con el amparado, quién tuvo activa participación en el enfrentamiento armado sostenido con Carabineros el día 21 de junio último y en el que resultaran heridos de muerte el Sargento 1° Nicomedes Inostroza Molina y Juan Carlos Gómez".

En definitiva, el recurso de amparo fue declarado -- sin lugar el día 19 de junio, sin que se recibiera respuesta directa de Carabineros; esta circunstancia fue objetada por el recurrente haciendo presente que la Prefectura de Carabineros ni siquiera acusó recibo del Oficio enviado por la Corte y que, por lo demás, el Ministro del Interior, al responder el informe enviado a ese organismo, asumió una representación y superioridad que no tiene, ya que el Cuerpo de Carabineros depende del Ministerio de Defensa Nacional.

Los antecedentes de este caso constan en el Anexo N° 5.

3.4.) Los Tribunales de Justicia acogen dos recursos de amparo

Recientemente los Tribunales de Justicia han acogido favorablemente dos recursos de amparo, siendo posteriormente uno de ellos revocado por la Corte Suprema. En todo caso, las resoluciones adoptadas en estos recursos de amparo son positivas, y, aun cuando no permiten señalar que los Tribunales de Justicia han adoptado un nuevo rumbo en el resguardo de los derechos fundamentales de las personas, vale la pena resaltar lo obrado en estos casos.

3.4.1.) Recurso de amparo en favor de Betty del Carmen Walker Casanova y Manuel Castañeda Olgún, rol Nº 462-79.-

El día 7 de junio de 1979 se recurrió de amparo en favor de Betty del Carmen Walker Casanova y de Manuel Castañeda Olgún, ambos funcionarios del Arzobispado de Santiago en virtud de que tres personas, vestidas de civil llegaron hasta su lugar de trabajo, con la pretensión de interrogarlos, y ante la imposibilidad de ello señalaron que igualmente los buscarían.

El día 26 de junio el Ministro del Interior, dando respuesta al informe solicitado a CNI, señaló que "los afectados no han sido detenidos ni investigados por efectivos de su dependencia" (CNI).

Con los antecedentes tenidos a la vista la Primera Sala de la Corte de Apelaciones acogió el recurso de amparo, "sólo en cuanto Betty del Carmen Walker Casanova y Manuel Castañeda Olgún no deben ser detenidos en la situación que invocan sin previo decreto u orden de autoridad o tribunal competente".

De la referida resolución apeló el Ministro del Interior por considerarla agravante. Con fecha 6 de julio la Primera Sala de la Corte Suprema revocó la resolución de la Corte de Apelaciones y ordenó oficiar por intermedio del Ministro del Interior, a la Central Nacional de Informaciones y al Prefecto del Servicio de Investigaciones, dejando sin efecto la orden despachada en cumplimiento del fallo que se revocó. La Corte Suprema argumentó, para revocar la resolu



ción de la de Apelaciones, que "no se encuentra comprobado que los recurrentes hayan sufrido alguna ilegal privación, perturbación o amenaza en su libertad personal o seguridad".

Los antecedentes de este caso constan en el Anexo N° 6.

3.4.2.) Recurso de amparo en favor de Luz Rosa Yolanda - Ramírez Aravena y Maritza Tatiana Beltrán Ramírez, rol N° 231-79

El día 12 de abril de 1979 se recurrió de amparo en favor de Luz Ramírez Aravena y su hija menor de edad, Maritza Beltrán Ramírez, ambas residentes en Alemania Federal, solicitando se ordene dejar sin efecto la prohibición del Ministerio del Interior para que estas personas regresen a Chile.

Con fecha 26 de abril de 1979, por Oficio Reservado N° 1617, el Ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que por resolución N° 648 de 2 de febrero de 1979, se prohibió el reingreso al territorio nacional de Luz Ramírez Aravena, en mérito de que "durante su permanencia en el exterior, recibió adoctrinamiento de quienes realizan en el extranjero actividades contrarias a los intereses de la Nación, por lo que su reingreso al país constituiría un peligro para la seguridad nacional". Además, la referida prohibición se basa en las facultades que la legislación vigente confieren al Ministro del Interior (art. 3° del D.L.81). Agregó esta autoridad, que a la menor Maritza Beltrán Ramírez no se le ha prohibido el reingreso al país.

El 30 de junio, habiendo sostenido la defensa de la amparada que ésta viajó voluntariamente al extranjero y que se encuentra enferma, la Corte de Apelaciones resolvió pedir informes al Ministerio del Interior "en orden a saber los antecedentes que motivaron la salida y forma en que ella se efectuó en lo que dice al caso de la amparada Luz Rosa Yolanda Ramírez Aravena, que se sostuvo en estrado no corresponde a ninguna de las situaciones que contempla el Decreto Ley 81 en su art. 3°".

La respuesta del Ministro del Interior, de fecha 10 de julio de 1979 fue la siguiente "Luz Rosa Ramírez Aravena salió del país con destino a Cuba, el 22 de marzo de 1974, -habiéndose gestionado su abandono del país por el CIME".

Con estos antecedentes la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo. Esta resolución fue apelada por la defensa de los amparados, y, la Corte Suprema, en fallo del 25 de julio, acogió el recurso de amparo y declaró "que carece de efecto la resolución N° 648, de 2 de febrero último, -del Ministerio del Interior, que rechaza la solicitud de reingreso al país de la ciudadana chilena Luz Rosa Ramírez Aravena, persona que podrá entrar nuevamente al territorio nacional y radicarse en él guardando las normas establecidas". Este fallo de la Corte Suprema señala en sus considerandos -- que la amparada salió del país en concordancia a las normas establecidas al respecto, y, en esas condiciones el Ministerio del Interior no ha podido legítimamente hacer uso de la facultad que le confiere el inciso 2° del Art. 3° del D.L.81 de 1973". Consideró la Corte Suprema que la negativa del Ministro del Interior redundaba en una perturbación, privación o amenaza en el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona perjudicada, con miras a la facultad de residencia y permanencia en cualquier lugar de la República, dispuesta -- fuera de las situaciones que la Ley autoriza para justificarla y vulnera una garantía constitucional que esa Corte debe proteger y procurar su enmienda adoptando las medidas conducentes para establecer el imperio del derecho y asegurar la protección del afectado.

#### 4.- DERECHO A REGRESAR AL PAIS

##### 4.1.) Casos ingresados:

En el mes de julio se han recibido 70 solicitudes de asesoría jurídica o administrativa por la situación de otras tantas personas que se encuentran exiliadas. Estos casos -- son los siguientes:

- Juana Estela Aguirre Argomedeo
- Hilda Alfaro Castro
- Armando Alfaro Herrera
- Otto Eduardo Becerra Schwartz
- Elías Cabrera Espinoza
- Carlos Capelán De Longo
- Orlando Angel Caputo Leiva
- Rebeca Augustina Carlini Mora
- Claudia Carmona Cid
- Eduardo Jesús Catalán Lorca
- Ivón Charlin de Groote
- Patricio Cid Palacios
- Gebert Juan Ciesla Román
- Víctor Benito Contreras Tapia
- Jovita Namur Corral Salazar
- Patricio Cueto Román
- Alfredo Estrada Larraín
- Froilán Arturo Fernández Sánchez
- Rosa Amelia Ferrada Díaz
- Manuel Genaro Flores Durán
- Claudio Leonardo Fonseca Pedraza
- Patricia del Carmen Fuentes Benavente
- Laura Ligia Fuentes Ortiz
- Jairo Gabriel García Aguirre
- Maye Derna García Aguirre
- Sandra García Aguirre
- Omar García Aguirre
- Vanela Raquel García Aguirre
- Linconn Néstor Gezán Soto
- Jorge Bernardo Gómez Pérez
- Ana María Gómez Villaseca
- María Verónica Gramenna Sougarret
- Elizabeth Gutiérrez Espinoza
- Jorge Inzúnsa Becker
- José Luis Jeldres Aguilera
- Eloísa Lazo Lazo
- Isidoro Liendo Vera
- Galvarino Melo Páez
- Berta Alicia Molina Vega
- Miryam Montecinos Latorre
- Reinaldo Morales Peterson
- Sergio Oscar Muñoz Riveros

- Cristina Musa Mathienson
- Iván Ljubetic Ortiz
- Pedro Ljubetic Vargas
- Hernán Nege Navarrete
- Natacha Neut Bocaz
- Alfonso Oliveros Angulo
- Carlos Octavio Ominami Pascual
- Marcia Ortiz Zvercovich
- María Ernestina Pacheco Miranda
- Lucía Irasi Ravelo Lastra
- Franklin Roach Grove
- Maya Patricia Rodríguez Musa
- Elisa Sepúlveda Sepúlveda
- Julio Soria Alegría
- María Elena Sotta Aguayo
- Teófilo Soto Mancilla
- Germán Soto Valenzuela
- Luis Manuel Sotomayor Alvear
- Patricia Stocker Muñoz
- Benigna Torres Inostroza
- Hernán Trigo Loyola
- Jaime Francisco Troncoso Valdés
- Julio Santos Valderrama Ríos
- Juan Nelson Valdés Barrera
- Carlos Valdés Bastías
- Jorge Valenzuela Montecino
- Alicia Vega Páfs
- Julio Vega Páfs

#### 4.2.) Pasaportes marcados con leyendas que limitan el ingreso al país

Algunos de los casos de personas que han solicitado asesoría a la Vicaría, corresponde a situaciones cuyos pasaportes han sido marcados con la letra "L", símbolo indicador de que existe una prohibición para ingresar al país. - Así, por ejemplo, ocurre en el caso de la menor de edad Lucía Ravelo Lastra, de Rebeca Agustina Carlini Mora, de Benigna Torres Inostroza.

A este respecto hay que hacer presente la discusión que se planteó ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al analizar en forma especial el caso de Chile, frente a las denuncias de exiliados cuyos pasaportes -- contenían la mención "Válido sólo para salir del país". El Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos que el 21 de septiembre de 1976, el Presidente de la República había dado instrucciones a todos los Consulados chilenos "para que extendieran y renovaran los pasaportes a todos los chilenos, sin las menciones que causan problemas y molestias" (Informe de Grupo de Trabajo Ad-hoc, 10 de febrero de 1977, párrafo 225, página 65). Posteriormente esta orden dada en septiembre de 1976, fue ratificada, en especial a la sección Extranjería de Investigaciones, quién -- según la delegación permanente de Chile ante las organizaciones internacionales "extendió algunos pasaportes de acuerdo con el antiguo sistema, por errores de carácter burocrático" (Observación del Gobierno de Chile al informe del -- Grupo de Trabajo Ad-hoc, Febrero de 1977, página 95).

Con los casos que se han mencionado anteriormente -- se observa que el Gobierno de Chile no ha dado cumplimiento a su propia resolución, comunicada a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el sentido de extender y renovar los pasaportes sin las menciones que causan problemas y molestias.

4.3.) Negativa a certificar rechazo de la solicitud de -- ingreso.-

Elías Cabrera Espinoza, actualmente residente en Canadá solicitó autorización para regresar al país por medio del Consulado chileno en Montreal; se le comunicó que tal -- solicitud fue denegada.

Al solicitar una certificación escrita del rechazo a su solicitud de ingreso, el Cónsul le informó que tenía -- instrucciones de no otorgar ese tipo de certificaciones.

## 5.- TORTURAS Y MALOS TRATOS

En el transcurso del año 1979 se han seguido recibiendo denuncias, formuladas por escrito y bajo firma de la víctima, de torturas y malos tratos en la persona de los de tenidos.

Se reproducen a continuación dos denuncias de perso nas que fueron detenidas en el mes de abril pasado, y que, al recobrar su libertad recientemente, han relatado detalla damente el tratamiento de que fueron objeto, Por razones de seguridad de los denunciantes se omiten los datos de -- identificación, los que constan en los archivos de esta Vi-caría.

5.1.) "Fui detenida en la madrugada del día ... del presente año, en mi domicilio ubicado en ....., Santiago, -- siendo aproximadamente la una de la madrugada. Irrumpieron dos civiles armados con metralletas por la parte posterior de mi casa, mientras otro grupo de ellos hacía sonar la re ja de la entrada principal de la casa. En total, eran 9 ci viles. Se identificaron verbalmente ante mi madre como -- agentes de la Central Nacional de Informaciones, a la vez -- que mostraron una credencial de dicho organismo de seguri-- dad. Preguntaron a mi madre por mí y le ordenaron que me -- hiciera levantar. Allí mismo comenzaron a interrogarme cer ca de media hora en relación a unos panfletos que yo habría repartido en donde se denunciaba el "caso Lonquén". Des -- pués proceden a llevarme detenida y hacen firmar a mi madre un papel en blanco. Soy conducida custodiada por cuatro de los agentes en un vehículo marca Mazda hasta la casa de un amigo al cual también proceden a detener. Para los efectos de que yo reconociera a mi amigo proceden a golpearme en la espalda con sus armas no obstante estar ellos en conocimien to de que me encontraba embarazada de dos meses. Una vez -- practicada la diligencia de reconocimiento y ubicación de -- mi amigo, proceden a vendarme la vista obligándome a tender me en la parte posterior del automóvil en que me conducían y siendo cubierta por una manta. Soy conducida, después de hacer un recorrido de unos 15 minutos, a un lugar desconoci do dentro de la ciudad. Allí se me introduce a una pieza y pude percibir que habían muchos focos que me alumbraban. Me sientan y me esposan las manos. En esos momentos se encon traba en la habitación mi novio ....., que también

había sido detenido ese día. Somos sometidos a un interrogatorio duro pero verbal que duró unas dos horas; se nos amenazaba con toda suerte de futuras agresiones a nuestra integridad física. Terminado este interrogatorio, dentro del mismo cuarto, me hacen acostar, mientras mi novio permanece sentado. Dejan a un guardia custodiándonos. Cerca de las nueve horas de la mañana llegan nuevamente los interrogadores. Esta vez traen detenido a ....., quién es el amigo a cuyo domicilio me habían conducido en la madrugada. Proceden a fotografiarnos y a tomar nuestras huellas dactilares. Luego comienza un nuevo interrogatorio. Para los efectos de que yo reconociera algunas actividades soy golpeada en la cara. Posteriormente me trasladan a otra habitación, quedando los dos detenidos en el lugar donde nos interrogaban. Allí prosiguen los interrogatorios, los cuales son acompañados de golpes en mi rostro y en la espalda. En un momento soy llevada al cuarto donde están siendo interrogados los otros dos detenidos para que pueda oír los gritos que ellos proferían a consecuencia de las torturas que les aplicaban. Se me dice que si no coopero me va a suceder lo mismo. Los interrogatorios terminan cerca del mediodía. Nos dejan a los tres juntos toda esa tarde sin interrogarnos. En un momento somos examinados por un supuesto médico quién nos toma la presión. Al anochecer soy sacada junto con ..... en un vehículo a hacer reconocimiento de casas. Esta diligencia dura hasta las tres de la madrugada a proximadamente, hora en que nos llevan de vuelta al lugar de detención. Allí se me deja en el mismo cuarto en que se me había tenido antes y puedo dormir. Nos custodiaban dos perros y un guardia. Cerca de las nueve de la mañana proceden nuevamente a interrogarnos repitiéndose los hechos del día anterior. Golpes diversos y muchas amenazas. También me ofrecen que trabajara para ellos, que ganaría mucho dinero y que podría salir al extranjero. Este interrogatorio dura hasta el mediodía. El resto de ese día no vuelven a interrogarme. Esa noche me hacen llegar alimentos y ropa enviados por mis padres. Se me dice reiteradamente que debo estar presentable puesto que al día siguiente saldría de dicho lugar. Al día siguiente, en la mañana soy interrogada nuevamente. Esta vez, esto se hace en forma muy correcta; muestran mucho interés por saber qué voy a decir de ellos una vez que salga. Me amenazan con seguir controlando

me si doy información de lo allí sucedido. Al mediodía nos suministran un gran almuerzo, y en seguida me hacen firmar - una serie de papeles cuyo contenido no pude ver y que mis aprensos dijeron que eran mi declaración, un acta de entrega de mis pertenencias y otra declaración en que yo dejaba constancia de que no había recibido malos tratos. Cerca de las tres de la tarde soy sacada de dicho recinto, siempre -- con la vista vendada, y llevada a la Casa Correccional de Mujeres esposada, se me hace el ingreso en dicho recinto carcelario y luego soy conducida por personal de Gendarmería a la Corte de Apelaciones de Santiago. Presto declaración ante - el Ministro Sr. ...., quien decreta mi detención preventiva. Se me inicia un proceso por presuntas infracciones a la Ley de Seguridad del Estado. Permanezco en la Casa Correccional hasta el día ....., en que se decreta mi libertad provisional bajo fianza. Durante mi permanencia en dicho recinto carcelario, debí obligadamente asistir, en contra de - mi voluntad, a cuanto oficio religioso tenía programado la - autoridad carcelaria, bajo amenazas, si no lo hacía, de -- suspenderme la visita de mis familiares. Además, se me tenía separada de las demás presas políticas que allí había, hacién dome convivir con las presas por delitos comunes".

5.2.) "Fuí detenido el día ..... siendo aproximadamente las tres de la madrugada, en mi domicilio de calle .... de Santiago, por alrededor de ocho individuos de civil, quienes se identificaron como pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones. Estos individuos, fuertemente armados con metralletas, se encontraban acompañados de cuatro carabineros, presumiblemente de la Comisaría perteneciente al sector ..... Llevaban detenidos a dos amigos ....., de los cuales se valieron para ingresar a mi casa. Practicaron en la - casa un allanamiento sin mostrar orden de tribunal alguno. - Dado a la intervención de una amistad familiar ligada al Servicio de Investigaciones, se me deja con arresto domiciliario, con fuerte custodia fuera de la casa hasta las 15 horas aproximadamente. En ese instante, llegan tres de los ocho civiles que habían estado en la madrugada y proceden a llevarme detenido, para lo cual me vendan los ojos al introducirme a - un automóvil. Soy conducido a un lugar secreto de detención, que presumo pueda ser un antiguo local del Servicio Nacional de Salud ubicado cerca de la Estación Mapocho de Ferrocarriles. Al llegar a dicho local soy desnudado y colgado, hacién



dome realizar ejercicios físicos bruscos cerca de una hora. También me golpean en todo el cuerpo con golpes de puños. -- En el intertanto se me interroga sobre mi supuesta actividad política. Al finalizar este primer interrogatorio, soy vestido y proceden a sacarme fotografías. Luego hacen un careo con mis dos amigos también detenidos y posteriormente soy -- llevado a otra sala, en un segundo piso donde se me interroga hasta cerca del mediodía. En este interrogatorio se me aplica corriente eléctrica mediante el sistema de "la parrilla", es decir, me acuestan en un catre metálico al cual le suministran corriente en intensidad variable. También se me aplica corriente directamente en la lengua, oídos, órganos genitales, manos, cabeza y pies. Junto con estas aplicaciones era sometido a un intenso interrogatorio. Al mediodía me visten rápidamente y me sacan del local para ir a hacer un supuesto punto en un lugar de Santiago. Al fracasar la diligencia me devuelven al lugar secreto de detención, cerca de las 15 horas. Me dejan encerrado en un cuarto junto con mis amigos, y en un momento llega un supuesto médico quien procede a examinarnos. Después de un rato, y siendo cerca de las 17 horas, me llevan a otro cuarto donde nuevamente -- proceden a desnudarme completamente y me sientan en una silla cuyos brazos eran metálicos. En ellos me esposan y comienzan otra sesión de interrogatorios. Esta vez me hacen aplicaciones de corriente, a intervalos, en las manos. También me golpean en la cara con los puños. Esto dura cerca de una hora, luego de la cual traen al cuarto a mi amiga y nos dejan solos para que conversemos. Antes me habían vestido. Luego nos juntan a los tres y me sientan esposado bajo la luz potente de varios focos. En cierto momento sacan a los otros detenidos y me dejan solo. Bajo la luz de los focos permanezco hasta cerca de las 21 horas, sin que me interrogaran en ningún momento. A esa hora y encontrándome fuertemente mareado por efecto de los focos, me sacan de dicho cuarto y me conducen al segundo piso donde nuevamente se me interroga en la parrilla. Perdí la noción del tiempo dado a que me desmayé. Cuando me recupero me doy cuenta que estoy sentado y esposado. También me habían vestido. Oigo que -- traen a mis dos amigos, a quienes al parecer los habían sacado fuera del recinto a reconocer algunas casas. Me dejan -- allí hasta cerca de las cinco de la madrugada con un vigilante y dos perros; a esa hora me permiten acostarme en el suelo.

En horas de la mañana me despiertan y me llevan a un cuarto donde se me interroga sin apremio físico un hombre y una mujer. Esta última, al no contestar yo a sus preguntas, me toma fuertemente del pelo y me lleva al cuarto donde se encontraba la parrilla. Allí nuevamente soy sometido a violentas aplicaciones de corriente en todo el cuerpo. Esta vez, había un supuesto médico que iba controlando mis reacciones y señalándole a mis torturadores si podía seguir resistiendo. Terminado el interrogatorio, el médico me examina y me dice que estoy bien físicamente. El mismo me hace firmar un papel, que no pude ver, pero que según me dice es una declaración en la cual dejo constancia que no se me ha torturado. De allí en adelante pierdo ya la noción del tiempo. Tengo seguridad que esa noche la pasé allí, no recordando si fui nuevamente interrogado. Al día siguiente en la mañana se me interroga nuevamente en la parrilla pero por espacio de corto tiempo. Luego se me dice que voy a salir y que debo estar presentable, para lo cual me pasan una máquina de afeitar. Después nos dan un contundente almuerzo. En la tarde me conducen a la Penitenciaría de Santiago, donde se me hace el ingreso. Ya bajo la custodia de personal de Gendarmería nos conducen a la Corte de Apelaciones de Santiago; allí me interroga el Sr. Ministro....., quien ordena mi prisión preventiva. Se inicia un proceso en contra nuestra por presuntas infracciones a la Ley de Seguridad del Estado. Permanezco en prisión preventiva hasta el ..... del presente año, día en que se decreta mi libertad bajo fianza. Actualmente me encuentro con control de firma en tribunal una vez por semana. Estando ya en libertad bajo fianza, y encontrándome de compras con un primo el día .... de julio del presente año, soy nuevamente detenido en la vía pública, esta vez por funcionarios del Servicio de Investigaciones. Estos al parecer nos confunden con algunos prófugos. No obstante explicar nosotros nuestra situación, somos conducidos a su cuartel general todo esto sucede cerca de las 14 horas. En dicho cuartel soy interrogado, golpeado y se me aplica corriente. Al comprobar los detectives que no tenía relación alguna con la persona que buscaban, me dejan en libertad a las 19 horas, reteniéndome el carnet de identidad.

- D.S. 1364 del 5.9.78, publicado en el diario Oficial del 8 de septiembre de 1978.  
 Motivo : Calamidad pública  
 Plazo : 6 meses  
 Facultades : Las que conceden los arts. 33 y 34 de la Ley 12.927.
  
- D.S. 245 del 5.3.79, publicado en el diario Oficial del 9 de marzo de 1979.  
 Motivo : Calamidad pública  
 Plazo : 6 meses  
 Facultades : Las que conceden los arts. 33 y 34 de la Ley 12.927.

Las declaraciones del estado de emergencia presentan irregularidades :

a) El artículo 31, inciso 2º de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, autoriza al Presidente de la República la declaración del estado de emergencia en caso de "calamidad pública". Este inciso, agregado por una ley dictada en el año 1960, tiene por objeto otorgar facultades extraordinarias a la autoridad militar en casos de catástrofes provocadas por fenómenos naturales; su origen inmediato se encuentra en los terremotos que afectaron la zona sur del país los días 21 y 22 de mayo de 1960.

Es evidente que esa situación no se ha configurado en nuestro país en el último tiempo, a pesar de lo cual en todos los decretos supremos se le invoca como causal para declarar el estado de emergencia.

b) Una segunda irregularidad consiste en que la ley permite al Presidente de la República declarar el estado de emergencia "en la zona afectada". Es una limitante lógica - para evitar el abuso que se puede hacer de esta facultad, y es coherente con la finalidad para que fue concedida. Sin embargo, las declaraciones del estado de emergencia que nos rige hasta hoy día se aplican a todo el territorio de la República.

c) El mismo inciso segundo señalaba que tal declaración podía hacerse "por una sola vez y hasta por el plazo de seis meses". Sin embargo, hasta el 11 de marzo de 1977 todas las declaraciones del estado de emergencia fueron invariablemente "por el plazo máximo que señala la ley" y fue renovado sucesivamente por varias veces. A esta ilegalidad se le vino a poner fin con la dictación del decreto ley N° 1.281 de 11 de diciembre de 1975 que eliminó del referido texto las palabras "por una sola vez y" de tal manera que la única limitante existente en la actualidad es el plazo de seis meses, de tal forma que se renueva una vez transcurrido ese lapso.

La utilización del estado de emergencia como mecanismo que permite la represión y restricción de derechos fundamentales descansa, principalmente, en las amplias facultades que este último concede a la autoridad militar.

En efecto, el estado de emergencia procede cuando el país se encuentra en situación de ataque o invasión exterior o en caso de calamidad pública. En consecuencia, las facultades que la ley otorga a la autoridad militar son las propias de una situación de guerra contra un enemigo extranjero que invade el territorio nacional. Si esas mismas facultades, amplísimas por su finalidad, son usadas para una situación de calamidad pública, que por lo demás no existe, y en todo el territorio de la República, fácil es concluir que los derechos de las personas se ven gravemente comprometidos por las eventuales decisiones de las autoridades.

Los derechos afectados por las decisiones de la autoridad son de la más diversa índole, incluyendo la libertad personal, la de expresión, la de reunión, la de trasladarse de un lugar a otro, la de permanecer en el país, el derecho de propiedad y otros. Todas las declaraciones de estado de emergencia señalan que se concede a la autoridad designada las facultades de los artículos 33 y 34 de la Ley de Seguridad del Estado; para mayor claridad transcribiremos dichas disposiciones:

Art. N° 33 : Declarado el estado de emergencia, la zona respectiva quedará bajo la dependencia inmediata del Jefe

de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando militar con las atribuciones y deberes que se determinan en esta ley. Para el ejercicio de sus funciones, en las distintas zonas en que rija el estado de emergencia, podrá delegar sus facultades en oficiales de cualquiera de las tres ramas de la Defensa Nacional que estén bajo su jurisdicción.

Las autoridades administrativas continuarán desempeñando sus cargos y llevando a cabo sus labores ordinarias.

Art. 34 : Corresponde al Jefe Militar, especialmente:

- a) Asumir el mando de las fuerzas militares; navales, aéreas, de Carabineros y otras que se encuentren o lleguen a la zona de emergencia;
- b) Dictar medidas para mantener el secreto sobre existencia o construcción de obras militares;
- c) Prohibir la divulgación de noticias de carácter militar estableciendo la censura de prensa, telegráfica y radio telegráfica, que estime necesaria;
- d) Reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cines, teatros o por cualquier otro medio;
- e) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de la población civil;
- f) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia y el tránsito en ella y someter a la vigilancia de la autoridad a las personas que se consideran peligrosas;
- g) Hacer uso de los locales y medios de movilización pertenecientes a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de empresas del Estado, municipales o de particulares que estime necesarios, y por el tiempo que sea indispensable;

Al hacer la requisición deberá la autoridad efectuar inventario de la cosa, individualizando su estado. Copia de este inventario deberá entregarse inmediatamente, o a más tardar en el plazo de 48 horas, al dueño o a quien tenía en su poder la cosa en el momento de la reposición.

El uso a que se hace referencia en el inciso 19 de este artículo dará derecho a su dueño a pedir la adecuada indemnización, una vez que la cosa le sea restituida. En desacuerdo de las partes sobre el monto de la indemnización, ella será determinada breve y sumariamente, por el juez competente de Mayor Cuantía en lo Civil. Esta acción prescribirá en un año, contado desde la fecha en que la autoridad ordene la restitución de la cosa;

- h) Disponer la evacuación total o parcial de los barrios, poblaciones o zonas que se estime necesario para la defensa de la población civil y para el mejor éxito de -- las operaciones militares, dentro de su jurisdicción;
- i) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública, tales como agua potable, luz, gas, centros mineros e industriales y otros, con el objeto de evitar o reprimir el sabotaje; establecer especial vigilancia sobre los armamentos, fuertes, elementos bélicos, instalaciones y fábricas e impedir - que se divulguen noticias verdaderas o falsas que pue-- dan producir pánico en la población civil o desmoralización en las fuerzas armadas;
- j) Dictar las órdenes necesarias para la almacenaje y distribución de todos aquellos artículos necesarios para el auxilio de la población civil o de utilidad militar;
- k) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia de elementos de subsistencia, combustible y material de guerra;
- l) Disponer la declaración de stock de elementos de utilidad militar existentes en la zona;

- 11) Publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que deba ceñirse la población civil;
- m) Impartir todas las órdenes o instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona; y
- n) Suspender la impresión, distribución y venta, hasta por seis ediciones de diarios, revistas, folletos e impresos en general, y las transmisiones, hasta por seis días, de las radiodifusoras, canales de televisión o de cualquier otro medio análogo de información que emitan opiniones, noticias o comunicaciones tendientes a crear alarma o disgusto en la población, desfiguren la verdadera dimensión de los hechos, sean manifiestamente falsas o contravengan las instrucciones que se les impartieren por razones de orden interno, de conformidad a la letra precedente;

En caso de reiteración, podrá disponer la intervención y censura de los respectivos medios de comunicación, de sus talleres e instalaciones.

Contra cualquiera de estas medidas podrá reclamarse, -- por el afectado dentro del término de 48 horas desde la notificación de la medida, ante la Corte Marcial o Naval respectiva, la que se pronunciará en cuenta sobre el reclamo y resolverá en conciencia. La interposición del reclamo no suspenderá el cumplimiento de la medida dispuesta, salvo lo que se resuelva en definitiva.

Las atribuciones conferidas por esta letra se materializarán por orden escrita, dejándose constancia de la hora de la notificación, y en ella se fijará el plazo de vigencia de las mismas, sin que puedan exceder en ningún caso la duración del estado de emergencia.

A estas facultades hay que agregar las otorgadas al Presidente de la República por diversas disposiciones:

- a. D.L. 1.877, Art. 1º. Concede al Presidente de la República la facultad de arrestar a las personas hasta por cinco días en sus domicilios o en lugares que no sean cárceles.
- b. D.L. 1.877, Art. 2º. Hace extensivo el estado de emergencia facultades que la autoridad tenía en virtud de la declaración del Estado de Sitio. Estas facultades son las de expulsar a personas del territorio nacional y las que dicen relación con las actividades sindicales señaladas en el D.L. 198. Sin embargo, estas últimas restricciones fueron derogadas por las recientes disposiciones dictadas en materia laboral.

Además, en virtud de este artículo se hace aplicable durante el Estado de Emergencia las obligaciones que debían cumplir los organismos de seguridad cuando detenían a una persona en virtud del estado de sitio.

- c. D.L. 604. Concede la facultad de prohibir el ingreso al país a nacionales o extranjeros, con prescindencia de encontrarse el país en estado de sitio o de emergencia.

Cabe señalar que las primitivas facultades contempladas en la Ley de Seguridad del Estado fueron ampliadas después del 11 de septiembre de 1973, en los términos ya expuestos, por sucesivos decretos leyes dictados por la Junta de Gobierno, tales como los D.L. 81, 604, 1.281 que agregó la letra n) al art. 34 y el D.L. 1.877.

El art. 1º del D.L. 1.877 concede la facultad de arrestar exclusivamente al Presidente de la República, esta facultad, a diferencia de lo que ocurría con la facultad de arrestar durante el estado de sitio, no ha sido delegada en el Ministro del Interior y en los Intendentes Regionales, como lo dispusieron para el estado de sitio los D.L. Nº 228 y Nº 951.

Tratándose de una resolución de exclusiva decisión del Presidente de la República debe materializarse mediante Decreto Supremo que lleve su firma; por tal circunstancia los decretos que ordenan arrestos en ejercicio de la facultad



tad que ahora otorga el D.L. 1.877, deben necesariamente ser sometidos previamente -como requisito para su cumplimiento- al trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República en virtud de lo dispuesto en el art. 9º de la Resolución Nº 600 de ese organismo, publicada en el Diario Oficial del 18 de julio de 1977, que señaló: "Artículo 9º. No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, deberán enviarse siempre al trámite de toma de razón los decretos que sean firmados por el Presidente de la República, los reglamentos supremos y sus modificaciones y los reglamentos firmados por los Jefes de Servicio y sus modificaciones".- (El subrayado del giro "siempre" es nuestro).

Por resolución Nº 113, de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial del 28 de enero de 1978, se modificó lo dispuesto en el art. 6º de la Resolución Nº 600, de ese mismo organismo, en el sentido de que -- las medidas que se refieran a detenciones aplicadas durante los regímenes de emergencia previstos en las normas constitucionales, y, las órdenes de expulsión o de abandono del -- país y prohibiciones de ingreso a él, por razones de seguridad del Estado, quedan exentas del trámite de toma de razón y sometidas solamente a los denominados controles de reemplazo, que en la práctica significan simplemente el archivo de tales medidas por parte del organismo contralor.

Estando radicada en el Presidente de la República, exclusivamente, la facultad de arrestar, el decreto supremo -- que dicte debe atenerse a lo dispuesto en el art. 9º de la Resolución Nº 600, ya que la exención que dispone la resolución Nº 113, solamente es aplicable cuando la resolución es adoptada por una autoridad, distinta del Presidente de la República, legalmente facultada. Esta exención del trámite de toma de razón, dispuesta el mes de enero de 1978, era aplicable a los decretos dictados por las autoridades a quienes se había delegado la facultad de arrestar (Ministro del Interior e Intendentes Regionales) durante el Estado de Sitio vigente en esa época.

En definitiva, al disponer arrestos el Ministro del Interior en virtud del estado de emergencia actualmente vigente, está haciendo uso de una facultad que la ley no le ha concedido

do; por otra parte, dictando esta autoridad los decretos de arresto, en forma ilegal, se elude el control de los mismos que debe efectuar la Contraloría General de la República -- por medio del trámite de toma de razón, ya que dichos decretos deben dictarse exclusivamente por el Presidente de la República, decretos que como ya dijimos están sometidos a dicho trámite.

ANEXO N° 1

-Resolución de la Segunda Fiscalía Militar que concede libertad provisional a Carabineros inculcados en homicidios de Lonquén.

Santiago, 30 de julio de 1979.-

Proveyendo derechamente el escrito de libertad presentado por los reos a fs. 1.810 y teniéndose presente que los autos se han elevado al Segundo Juzgado Institucional -- para pronunciarse acerca de la procedencia del sobreseñamiento definitivo alegado por los reos fundamentado en el Decreto Ley 2.191 sobre amnistía, se concede la libertad provisional a Lautaro Castro Mendoza, Juan José Villegas Navarro, Félix Héctor Sagredo Aravena, Manuel Enrique Muñoz Rencoret, Jacinto Torres González, David Poliqueo Fuentealba, José -- Luis Belmar Sepúlveda y Justo Ignacio Romo Peralta, atendido lo prescrito en el art. 361 del Código de Procedimiento Penal.-

Reguláse la fianza en la suma de \$ 3.000, cantidad que deberá ser rendida en alguna de las formas señaladas -- por la referida disposición, por cada uno de ellos.-

Notifíquese y consúltese.,

GONZALO SALAZAR  
Fiscal Militar.-

A N E X O N º 2

- a) Recurso de protección en favor de Amanda del Carmen Muñoz Mac Lean, Rol N º 22-79.

Carta amenaza de Comando Suici da MIR.

- b) Declaración pública del Arzobis pado de Santiago en relación al Comando Carevic.

- c) Declaración pública de la Agru pación de Familiares de Deteni dos Desaparecidos en relación al Comando Carevic.

Señores  
Compañía El Zigno

Ultimo Aviso

MIR

Comando Suicida del

MIR

Señora

Emporio El Zigre

Uds. recibieron nota donde se figura cuota de aporte a nuestro movimiento y no cumplieron instrucciones dejar los \$ 5.000 pesos envuelto en papel de diario debajo de la cortina de entrada principal de su negocio.

Ahora nosotros cumplimos nuestra parte se lo juramos hacemos volar su negocio a los miserable como Uds. no tenemos caso destruirlo y tardar que lamentar como ultimo plazo tiene 48 horas a contar de hoy 9 de julio vigilaremos todos sus movimientos si nos traiciona nuestro comando sabe bien que los cesar no importa su aviso a la Policia sabemos esperar para cumplir nuestra venganza si no cumple

MIR

nuestro comando revisará sus cortinas si está el dinero

ARZOBISPADO DE SANTIAGO  
Depto.Opinión Pública

---

28/79.-

DECLARACION

El Arzobispado de Santiago ha entregado a la opinión pública la siguiente declaración:

Este Arzobispado ha manifestado oportunamente a la autoridad, en forma privada, su inquietud por las amenazas y acciones intimidatorias de un grupo terrorista, autodenominado "Comando Carevic", en contra de familiares de detenidos desaparecidos, y de un Sacerdote.

Lamentablemente estas acciones ilegales continúan verificándose en contra de otras personas, entre las que se cuenta un Vicario Episcopal de esta Arquidiócesis de Santiago.

Ante la gravedad de los hechos y su negativo impacto en la convivencia social, el Arzobispado de Santiago confía en que la autoridad adoptará públicas medidas de investigación y juzgamiento de estas acciones terroristas, previniendo así mayores desgracias.

Santiago, julio 6, 1979.-



## DECLARACION PUBLICA

La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos declara:

1. La opinión pública se ha enterado de que los Carabineros responsables de la masacre de Lonquén, en el día de hoy, han invocado en su favor el Decreto Ley de Amnistía. Este hecho implica el reconocimiento de su culpabilidad en el asesinato de nuestros familiares. Pero más que eso, demuestra al país entero cual fué la verdadera finalidad que tuvo el gobierno para dictar la ley: blanquear los crímenes cometidos por los organismos de seguridad.-

Ante este insólito hecho que contraría toda la tradición jurídica y el espíritu de Justicia del pueblo chileno, llamamos a la opinión pública nacional e internacional a condenar e impedir este intento de dejar impune tan horrendos crímenes.-

Hoy conocemos la verdad sobre 15 de nuestros familiares. Permanecemos aún en la incertidumbre respecto de la suerte corrida por el resto de los detenidos desaparecidos. Esto exige que el gobierno dé a conocer a la opinión pública, los antecedentes que posee respecto a todos los casos denunciados.-

2. Por sexta vez en el transcurso de un mes y medio, el Comando Carevic ha reiterado sus siniestras amenazas contra de un familiar integrante de nuestra Agrupación.

En el día de ayer, en horas de la mañana, la señora Violeta Zuñiga Peralta encontró en el antejardín de su casa una segunda carta dirigida a ella, donde esta banda terrorista le expresa: "Violeta Zuñiga, será inútil que búsques a tu marido, lo matamos en abril de 1977, lo tiramos al mar con muchos otros, aunque dés cuenta a la Vicaría no sacarás nada, pronto te entregaremos la ropa, lo matamos por comunista y traidor a la patria. Tú eres cadáver. C.C.".-

Por el contenido de la amenaza queda claro que quienes hoy aparecen como Comando Carevic, son los mismos Agentes de Seguridad del Gobierno -ex Dina hoy CNI- que en agosto de 1976 detuvieron e hicieron desaparecer a su cónyuge PEDRO SILVA BUSTOS.-

El gobierno tiene frente a esta situación una doble responsabilidad. Por una parte, haber permitido que sus Organismos de Seguridad secuestrarán a más de 660 personas, y por la otra; permanecer impasible frente a las amenazas de este Comando Terrorista.-

Exigimos, una vez más, que la autoridad pública desenmascare al Comando Carevic. Sabemos que tiene en sus manos todas las herramientas para hacerlo, y evitar que, amparado en la más completa impunidad, continúe amedrentándonos en nuestra lucha por exigir la verdad.-

Ni lo ocurrido en Lonquén, ni la posibilidad de que se amnistie a los asesinos, ni las amenazas y amedrentamientos, ni el silencio de las autoridades de gobierno, nos debilitará en nuestra lucha. SEGUIREMOS HACIENDO CUANTO SEA NECESARIO PARA REENCONTRARNOS CON NUESTROS SERES QUERIDOS.

POR LA VIDA, POR LA PAZ, POR LA JUSTICIA

!!!!!! LOS ENCONTRAREMOS !!!!!

AGRUPACION FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS.-

Santiago, 13 de julio de 1979.-

A N E X O N ° 3

- Informes en recurso de amparo en favor de María Rosa Salas Fuenzalida, Rol N°187-79.

RESERVA

- ANT. 1) Of. s/n, de 28.3.79 de Iltma.  
C. Apel. de Stgo.  
2) Of. (R) 1328, de 3.4.79, de  
Interior al Tribunal.  
3) Of. (R) 1324, de 3.4.79 de  
Interior a Serv. de Seg.  
4) Of. (R) 137, de 9.4.79 de Ca  
rabineros.  
5) Of. (R) 1474, de 10.4.79 de  
Investigaciones.  
6) Of. (R) C-8 205.350, de 17.  
4.79 de C.N.I.

MAT. Informa al tenor de Recurso de  
Amparo Nº 187-79 deducido en fa  
vor de persona que señala.

SANTIAGO,

12 ABR. 1979

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A : SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE  
SANTIAGO.

1.- Cúmplame ampliar mi comunicación  
de 3 del mes en curso, indicada en el numerando 2) del ru  
bro, relativa a la denuncia contenida en el Recurso de Am  
paro del epígrafe, deducido por doña Genoveva Silvia Fuen  
zalida Alcaide, en favor de su hija MARIA ROSA SALAS FUEN  
ZALIDA.

2.- Sobre el particular, me permito  
manifestar a ese alto Tribunal que, entre los informes emi  
tidos por los Servicios de Seguridad al respecto, solo ca  
be destacar el correspondiente a la Central Nacional de In  
formaciones, individualizado en el punto 6) de la referen  
cia, en cuya parte pertinente expresa lo que sigue:

" Realizadas las diligencias del caso  
" se ha determinado que la citada persona no ha sido dete  
" nida por efectivos de C.N.I., pero en cambio se le ha to  
" mado declaraciones en dos ocasiones en relación con he  
" chos que investiga esta Central Nacional de Informacio  
" nes, según Orden Amplia de Investigar emanada de la Se  
" gunda Fiscalía Militar de Santiago."

Saluda atte. a US. Iltma.,



FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

R/mve

Distribución:

1. Iltma.C.Apel.Stgo.
2. Confidencial.

SEGUNDA FISCALIA MILITAR  
SANTIAGO

10

OFICIO N° 669


SANTIAGO, 7 de junio de 1979.

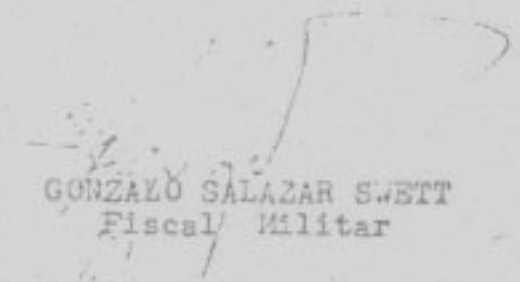
A LA  
ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES  
DE SANTIAGO  
PRESENTE.-

En respuesta al Oficio N° 229-79 de esa  
Iltma. Corte, de mayo del presente, se ha ordenado oficiar a  
US. a fin de informarle que en esta Fiscalía no se instruye cau-  
sa alguna en contra de la amparada MARIA ROSA SALAS FUENZALIDA,  
por quién se consulta en relación al recurso de amparo N° 187-  
79, presentado en su favor.

Asimismo, se hace presente a US., que es-  
te Tribunal no ha dado orden de interrogar a dicha persona a la  
Central Nacional de Informaciones.

Saluda Atte. a US. Iltma.

  
LUIS BERGER GONZALEZ  
Secretario

  
GONZALO SALAZAR SWETT  
Fiscal Militar

A N E X O   N º 4

- Informes en recurso de amparo en favor de Julio Gabriel Herrera Rodríguez, Rol N°496-79.

*Piñe*

INFORMA.

Al tenor del recurso de amparo Nº 496-79 en favor del menor Julio Gabriel Herrera Rodriguez, tengo el agrado de informar lo siguiente:

Este tribunal no ha dispuesto detención del menor amparado. Fué detenido y puesto a disposición del este tribunal por parte Nº 567 de la Primera Comisaría de la Prefectura Central de Carabineros, la detención la efectuó el Sargento 2do. Silvino Sanhueza C., de dicha unidad, en dicho parte se indica que el menor tiene 14 años de edad y que fué detenido el 10 de Junio de este año, y que fué enviado a la 19 ava, Comisaría de Menores quién lo pondrá a disposición del tribunal en primera audiencia.-

El 11 de Junio último fué puesto a disposición de este tribunal y al ser interrogado manifestó tener 14 años de edad, confesó ser uno de los autores del delito que se investiga, acompañándose la especie que fué recuperada de poder del comprador.- Ese mismo día este tribunal lo puso a disposición del Primer Juzgado de Menores a fin de que se adopte la medida de protección que corresponde.

La causa en este tribunal tiene el Nº 91.442-8.-

Es todo cuanto puedo informar a US., Iltma.-



*[Signature]*  
ELIATA AYALA ORELLANA  
JUEZ TITULAR

Santiago, Junio 23 de 1979.-

55B L.17

ANT. Of. Nº 256-79, de 14.6.79 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT. Carabineros informa al tenor de Recurso de Amparo 496-79, deducido en favor de persona que señala.

SANTIAGO, 25 JUN. 1979

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

A : SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- Por la nota del epígrafe, ese alto Tribunal requirió de informe a la Prefectura General de Carabineros de Santiago, acerca de hechos denunciados en el Recurso de Amparo del rubro deducido en favor de JULIO GABRIEL HERRERA RODRIGUEZ.

2.- La Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros, en su Oficio (R) Nº 330, de 20 del mes en curso, expresa que, efectuadas las averiguaciones pertinentes, ha podido establecer que el afectado no ha sido detenido por funcionarios de esa Prefectura ni por efectivos de los Servicios de Seguridad de su dependencia.

Saluda atte. a US. Iltma.,



SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

JEMP/mcp  
DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Presidente I. Corte Apel. de Stgo.
- 2.- Confidencial



A N E X O N ° 5

- Informes en recurso de amparo en favor de Carlos Nelson Webbar Delgado, Rol N°516-79.

RESERVADO

53

2613

RES. Nº \_\_\_\_\_

- ANT. 1) Of. 283-79, de 21.6.79 de  
Iltma. C. Apel. Stgo., di-  
rigido a Carabineros.  
2) Of. (R) 365, de 29.6.79 -  
de Dirección de Orden y  
Seguridad de Carabineros.

MAT. Informa acerca Recurso de Am-  
paro Nº 509-79 deducido en  
favor de personas que señala.

SANTIAGO, . . . . .

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A : SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE  
SANTIAGO.

1.- Debo referirme a la nota señala-  
da al epígrafe, a través de la cual ese alto Tribunal ha  
requerido de informe a la Prefectura General de Carabine-  
ros de Santiago, al tenor de lo expuesto en el Recurso de  
Amparo del rubro, deducido en favor de los ciudadanos --  
RAUL PATRICIO LOPEZ SALAS, VICTOR MANUEL SALAS SALAS y MA-  
RIA PIA ROSSETTI GALLARDO.

2.- De las informaciones proporci-  
onadas por Carabineros y de antecedentes que obran en po-  
der de esta Secretaría de Estado, se ha podido establecer  
que con la detención de CARLOS NELSON WEBAR DELGADO, a  
raíz del enfrentamiento armado ocurrido el 21 de junio re-  
cien pasado, en que resultaron heridos de muerte el Sar-  
gento 1º Nicomedes Inostroza Molina y Juan Carlos Gómez,  
fué necesario determinar posibles implicancias de la RO-  
SSETTI GALLARDO en los delitos sancionados en los artícu-  
los 8º al 14º y 16º de la Ley Nº 17.798, sobre control de  
armas, razón por la que se dispuso su detención, junto al  
mentado WEBAR, por Decreto Exento de Interior Nº 2444, de  
la misma fecha.

3.- De conformidad a la facultad -  
que confiere el artículo 19 del Cuerpo Legal aludido pre-  
cedentemente, el Ministro infrascrito, posteriormente, -  
formuló requerimiento ante el Juez Militar respectivo, pa-  
ra los efectos de instruirse el proceso correspondiente  
contra CARLOS NELSON WEBAR DELGADO, MARIA PIA ELVIRA RO-  
SSETTI GALLARDO y VICTOR MANUEL SALAS SALAS, éste último  
cónyuge de la nombrada y cuyo paradero no ha sido habido.

RES. Nº 2665

- ANT. 1) Of. 283-79, de 25.6.79 de  
I. C. Apel. de Stgo., di-  
rigido a Carabineros.  
2) Of. (R) 375, de 3.7.79 de  
O.S.3. de Carabineros.

MAT. Requerimiento de informe for-  
mulado por el Tribunal a Ca-  
rabineros acerca de persona  
que señala (Recurso de Amparo  
Nº 516-79).

SANTIAGO, 10 JUL. 1979

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A : SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE  
SANTIAGO.

1.- Por la nota del epígrafe, esa  
Iltma. Corte requirió de informe a la Prefectura General  
de Carabineros de Santiago, acerca de la situación proce-  
sal del ciudadano CARLOS NELSON WEBAR DELGADO, respecto  
al cual se dedujo el Recurso de Amparo indicado al rubro.

2.- El informe que sobre el parti-  
cular ha emitido la Dirección de Orden y Seguridad de la  
Institución, ratifica lo que el infrascrito manifestara  
a ese alto Tribunal en su Oficio (R) Nº 2613 de 6 del mes  
en curso, en relación con el amparado, quién tuvo activa  
participación en el enfrentamiento armado sostenido con  
Carabineros el día 21 de junio último y en el que resul-  
taron heridos de muerte el Sargento 1º Nicomedes Inostro-  
za Molina y Juan Carlos Gómez.

3.- A mayor abundamiento, solo ca-  
bría señalar que los hechos relatados precedentemente se  
produjeron en calle Anita Lizana esquina de Antonio Da  
Cámara Canto, Población Nueva Independencia de esta capi-  
tal, a las 08,40 horas del citado día.

Saluda atte. a US. Iltma.,

  
SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

M/mve

Distribución:

1. Iltma.C.Apel.Stgo.
2. Confidencial.